



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

LXXIII LEGISLATURA



DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR

Dip. Pascual Sígala Páez.

Presidente de la Mesa Directiva del

H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

P r e s e n t e.

El que suscribe Diputado Ernesto Núñez Aguilar, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción II y artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; me permito presentar al pleno la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto** que adiciona las fracciones XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV al artículo 3; reforma y adiciona recorriendo en su orden un nuevo contenido a la fracción V del artículo 89; y adiciona un Capítulo Décimo Segundo Bis titulado Juicio en Línea, y los artículos 286 A, 286 B, 286 C, 286 D, 286 E, 286 F, 286 G, 286 H, 286 I, 286 J, 286 K, 286 L, 286 M, 286 N, 286 Ñ, 286 O y 286 P todos del **Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mundo se está transformando y desarrollando de manera acelerada, la invención de tecnologías nos ha permitido tener una comunicación más rápida, acceso a la salud más eficaz y transportarnos de un lugar a otro en menor cantidad de tiempo; las distancias se han logrado acortar y el tiempo se ha vuelto más eficiente. Este tipo de instrumentos tecnológicos debemos aprovecharlos para mejorar nuestra calidad de vida.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

LXXIII LEGISLATURA



DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR

La impartición de justicia en nuestro país debe asumir este gran paradigma de cambios, porque de lo contrario podríamos quedarnos en el pasado, con instrumentos obsoletos, que no se actualicen a los cambios que no solo nuestro país exige, sino el mundo los está marcando.

El Sistema de Justicia Mexicano entendió que debía implementar esos cambios en nuestro país, por ello el 7 de agosto de 2011, entro en vigor el juicio en línea en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, siendo una innovación que llevo para quedarse, porque las trasformaciones en el mundo nos dicen que ahí se encuentra la ruta del cambio y el desarrollo.

El juicio en línea es el sistema informático que permite registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar y notificar el procedimiento contencioso administrativo que se sustancia en el tribunal federal de justicia fiscal y administrativa.

De igual forma para tener un análisis más preciso el artículo 17 Constitucional establece en su segundo y tercer párrafo lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales”

“Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.”



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

LXXIII LEGISLATURA



DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR

Constitucionalmente el Sistema de Justicia Mexicano, tiene la obligación de garantizar el derecho a la impartición de justicia, así como lograr que sea en los plazos y términos que fijen las leyes, es decir que sea pronta y expedita; el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación del Siglo XXI, son herramientas innovadoras que nos permiten hacer más eficiente y eficaz la impartición de la justicia, como lo dicta el precepto constitucional que se plasmo con antelación.

Con información del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa el primer juicio resuelto en línea duró 31 días hábiles y en promedio una sentencia se emite en 94 días hábiles. Lo que nos muestra que es una herramienta funcional para los ciudadanos.

En los más de seis años que lleva funcionando el Juicio en línea del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ha demostrado su funcionalidad, logran generar un acceso más rápido y eficiente al acceso a la impartición de justicia, generando ahorros substanciales en tiempo, dinero y papel.

En Michoacán el Tribunal de Justicia Administrativa ha demostrado cumplir de manera adecuada la naturaleza de su origen, lamentablemente ha sido insuficiente para dar un acceso completo a los ciudadanos que viven en los 113 municipios del estado, es por ello, que tomando como referencia los logros y eficiencia del tribunal federal, debemos buscar dotar de herramientas jurídicas funcionales al tribunal del estado para generar una cobertura más amplia a los michoacanos, en cuanto a la impartición de la justicia en materia administrativa.

De tal modo me permito presentar el siguiente proyecto de decreto:



DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR

Capítulo Segundo

Definiciones

Artículo 3. Para efectos de este Código, se entiende por:

[...]

XXVI. SIT: Sistema Informático del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

XXVII. Juicio en línea: Substanciación y resolución del juicio administrativo en todas sus etapas, así como de todos los procedimientos previstos en esta Ley, a través del Sistema Informático del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

XXVIII. Firma Electrónica Avanzada: Conjunto de datos consignados en un mensaje electrónico adjuntados o lógicamente asociados al mismo que permita identificar a su autor mediante el Sistema Informático del Tribunal, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa. La firma electrónica permite actuar en Juicio en Línea.

XXIX. Clave de acceso: Conjunto único de caracteres alfanuméricos asignados por el Sistema Informático del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a las partes, como medio de identificación de las personas facultadas en el juicio en que promuevan para utilizar el Sistema, y asignarles los privilegios de consulta del expediente respectivo o envío vía electrónica de promociones relativas a las actuaciones procesales con el uso de la firma electrónica avanzada en un juicio en línea.

XXX. Contraseña: Conjunto único de caracteres alfanuméricos, asignados de manera confidencial por el Sistema Informático del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a los usuarios, la cual permite validar la identificación de la persona a la que se le asignó una Clave de Acceso.

XXXI. Expediente Electrónico: Conjunto de información contenida en archivos electrónicos o documentos digitales que conforman un juicio en línea, independientemente de que sea texto, imagen, audio o video, identificado por un número específico.



DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR

XXXII. Dirección de Correo Electrónico: Sistema de comunicación a través de redes informáticas, señalado por las partes en el juicio en línea.

XXXIII. Clave de acceso: Conjunto único de caracteres alfanuméricos asignados por el Sistema Informático del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a las partes, como medio de identificación de las personas facultadas en el juicio en que promuevan para utilizar el Sistema, y asignarles los privilegios de consulta del expediente respectivo o envío vía electrónica de promociones relativas a las actuaciones procesales con el uso de la firma electrónica avanzada en el juicio en línea.

XXXIV. Acuse de Recibo Electrónico: Constancia que acredita que un documento digital fue recibido por el Tribunal y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada. En este caso, el acuse de recibo electrónico identificará al Magistrado que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la fecha y hora que se consignen en dicha constancia. El Tribunal establecerá los medios para que las partes y los autorizados para recibir notificaciones puedan verificar la autenticidad de los acuses de recibo electrónico.

Artículo 89. Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos y la solicitud de informes o documentos, deberán realizarse:

[...]

IV.- Por lista, cuando no se señale domicilio para recibir notificaciones;

V.- En Juicio en línea, por medio de la dirección de correo electrónico señalada por las partes en el proceso administrativo. La notificación se tendrá por practicada con el acuse de recibo electrónico. El acuse de recibo electrónico deberá certificarse y agregarse al expediente. La certificación hará las veces de notificación para las partes, y;

VI.- Tratándose de actos distintos a los señalados anteriormente, las notificaciones podrán realizarse por correo ordinario, mensajería, telegrama o, previa solicitud por escrito del interesado, a través de telefax, medios de comunicación electrónica u otro medio similar.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

LXXIII LEGISLATURA



DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR

Capítulo Décimo Segundo Bis

Juicio en Línea

Artículo 286 A.-El proceso administrativo se promoverá, substanciará y resolverá en línea, a través del Sistema Informático del Tribunal que deberá establecer los términos dispuestos por este Código y las demás disposiciones que a tal efecto emita el Tribunal; así como aquellas que resulten aplicables a este Código.

Artículo 286 B.-Cuando el interesado ejerza su derecho a presentar su demanda en línea a través del SIT, las autoridades demandadas deberán comparecer y tramitar el juicio en el mismo sistema. Si el interesado no señala expresamente su dirección de correo electrónico, se tramitará el juicio en forma escrita y el acuerdo correspondiente se notificará por lista.

Artículo 286 C.-Cuando la demandante sea una autoridad, el particular demandado, al contestar la demanda, tendrá derecho a ejercer su opción para que el juicio se tramite y resuelva en línea conforme a las disposiciones de este capítulo, señalando para ello su domicilio y dirección de correo electrónico proporcionada previamente por el Tribunal. A fin de emplazar al particular demandado, el Secretario General de Acuerdos imprimirá y certificará la demanda y sus anexos que se notificarán de manera personal. Si el particular rechaza tramitar el juicio en línea contestará la demanda en forma escrita.

Artículo 286 D.- En el SIT, se integrará el expediente electrónico, mismo que incluirá todas las promociones, pruebas y otros anexos que presenten las partes, oficios, acuerdos, y resoluciones tanto interlocutorias como definitivas, así como las demás actuaciones que deriven de la substanciación del juicio en línea, garantizando su seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad y durabilidad. El desahogo de la prueba testimonial y de la confesional mediante la absolución de posiciones, se llevará a cabo en el domicilio del Tribunal, conforme a las reglas que para su desahogo prevé éste Código, pero se respaldará en electrónico y se incorporará al expediente del juicio en línea.

Artículo 286 E.- La Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña se proporcionarán, a través de la autoridad certificadora y del Sistema Informático del



DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR

Tribunal, previa obtención del registro y autorización correspondientes. Para hacer uso del juicio en línea deberán observarse los lineamientos que para tal efecto expida el Pleno del Tribunal.

Artículo 286 F.- La Firma Electrónica Avanzada producirá los mismos efectos legales que la firma autógrafa y garantizará la integridad del documento, teniendo el mismo valor probatorio.

Artículo 286 G.-Solamente los interesados o sus representantes legales, los Licenciados en Derecho autorizados por aquéllos y las autoridades, tendrán acceso al Expediente Electrónico, exclusivamente para su consulta, una vez que tengan registrada su Clave de Acceso y Contraseña o ya sea usuario de los servicios electrónicos en la modalidad de la consulta electrónica de expedientes.

Artículo 286 H.-Los titulares de una Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña serán responsables de su uso, por lo que el acceso o recepción de las notificaciones, la consulta al Expediente Electrónico y el envío de información mediante la utilización de cualquiera de dichos instrumentos, les serán atribuibles y no admitirán prueba en contrario, salvo que se demuestren fallas del SIT.

Artículo. 286 I.-Una vez recibida por vía electrónica cualquier promoción de las partes, el SIT emitirá el acuse de recibo electrónico correspondiente, señalando la fecha y la hora de recibido.

Artículo 286 J.- Cualquier actuación en el juicio en línea se efectuará a través del SIT en términos del presente Código. Dichas actuaciones serán validadas con las firmas electrónicas y firmas digitales de los Magistrados, así como de secretarios y Secretario General de Acuerdos que den fe, según corresponda.

Artículo 286 K.- Los documentos que las partes ofrezcan como prueba, deberán exhibirlos de forma legible a través del SIT y se deberá manifestar la naturaleza de los mismos, especificando si la reproducción digital corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original y tratándose de esta última, si tiene o no firma autógrafa.

Los particulares deberán hacer esta manifestación bajo protesta de decir verdad, la omisión de la manifestación presume en perjuicio sólo del promovente, que el documento digitalizado corresponde a una copia simple. Las pruebas documentales que ofrezcan y exhiban las partes tendrán el mismo valor probatorio que su constancia física, siempre y cuando se observen las disposiciones de este



DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR

Código y de los acuerdos normativos que emita el Tribunal para asegurar la autenticidad de la información, así como de su transmisión, recepción, validación y notificación.

Para el caso de pruebas diversas a las documentales, los instrumentos en los que se haga constar la existencia de dichas pruebas se integrarán al Expediente Electrónico. El Secretario que corresponda, deberá digitalizar las constancias relativas y procederá a la certificación de su cotejo con los originales físicos, así como a garantizar el resguardo de los originales y de los bienes materiales que en su caso hubieren sido objeto de prueba.

Para el caso de pruebas diversas a las documentales, éstas deberán ofrecerse en la demanda y ser presentadas ante el Magistrado que esté conociendo del asunto, en la misma fecha en la que se registre en el SIT la promoción correspondiente a su presentación material, haciendo constar su recepción por vía electrónica.

Artículo 286 L.- Para los juicios que se substancien en línea no será necesario que las partes exhiban copias para correr los traslados que el Código establece, salvo que hubiese tercero interesado, en cuyo caso, a fin de correrle traslado, el demandante deberá presentar la copia de traslado con sus respectivos anexos.

En el escrito a través del cual el tercero interesado se apersona en juicio, deberá precisar si desea que el juicio se continúe substanciado en línea y señalar en tal caso, su dirección de correo electrónico previamente proporcionada por el Tribunal, y realizar los trámites correspondientes para acceder al juicio en línea. En caso de que manifieste su oposición, el Tribunal dispondrá lo conducente para que se digitalicen los documentos que dicho tercero presente, a fin de que se prosiga con la instrucción del juicio en línea con relación a las demás partes, y a su vez, se impriman y certifiquen las constancias de las actuaciones y documentación electrónica, a fin de que se integre el expediente del tercero en forma escrita.

Artículo 286 M.-Las notificaciones que se practiquen dentro del juicio en línea, se sujetaran a las siguientes reglas:

- I. El emplazamiento se realizará en forma personal conforme a las disposiciones que para tal efecto dispone este Código, y las actuaciones y resoluciones que correspondan al mismo deberán digitalizarse para su incorporación al expediente electrónico; y



DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR

- II. Las demás notificaciones se realizarán a través del Sistema Informático del Tribunal en los términos del artículo 89 fracción VI de este Código y se ingresarán al SIT junto con la actuación o resolución respectiva y los documentos adjuntos en forma digital.

Artículo 286 N.- Para los efectos del juicio en línea son hábiles todas las horas de los días en que se encuentren abiertas al público las instalaciones del Tribunal de conformidad con lo previsto en su Reglamento Interior o sus disposiciones internas. Las promociones se considerarán, salvo prueba en contrario, presentadas el día y hora que conste en el acuse de recibo electrónico que emita el SIT, desde el lugar en donde el promovente tenga su domicilio y, por recibidas, en el lugar de la sede del Tribunal. Tratándose de un día inhábil se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.

Artículo 286 Ñ.-Para la presentación y trámite de los juicios que han de sustanciarse en otros tribunales que se promuevan contra las actuaciones y resoluciones derivadas del juicio en línea, no será aplicable lo dispuesto en el presente capítulo. El Secretario y el Secretario General de Acuerdos deberán imprimir el archivo del Expediente Electrónico y certificar las constancias del juicio que deban ser remitidos al tribunal federal que corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que así lo solicite la autoridad federal en materia de amparo, se podrá remitir la información a través de medios electrónicos.

Artículo 286 O.-Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas del SIT se interrumpa su correcto funcionamiento, haciendo imposible el cumplimiento de los plazos establecidos en este Código, las partes deberán dar aviso al Tribunal en la misma promoción sujeta a término, quien pedirá un informe al responsable del SIT sobre la existencia de la interrupción del servicio. El informe que determine que existió incidencia en el SIT deberá señalar la causa y el tiempo de la misma, indicando la fecha y hora de inicio y término de la misma. Los plazos se suspenderán, únicamente, el tiempo que dure esta situación. Para tal efecto, el secretario hará constar mediante acuerdo en el expediente electrónico tal situación y, considerando el tiempo de la demora, realizará el computo correspondiente, para determinar si hubo o no incumplimiento de los plazos legales. No obstante lo anterior, las partes podrán presentar sus promociones como si se tratara de un juicio en forma escrita, mismas que se deberán digitalizar y agregarse al Expediente Electrónico.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

LXXIII LEGISLATURA



DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR

Artículo 286 P.- Cuando en el juicio en línea la autoridad demandada sea omisa en comparecer mediante las formalidades del juicio en línea, las notificaciones posteriores al emplazamiento se practicarán por estrados, hasta que se cumpla con dicha formalidad.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrara en vigor el 1 de Enero de 2017, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo.- El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a partir de la entrada en vigor de la presente disposición normativa contará con un plazo de 180 días para implementar el Juicio en Línea.

Tercero.- El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán tendrá un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigor para publicar la normativa reglamentaria correspondiente.

Morelia, Michoacán a 04 de noviembre del 2016

CORDIALMENTE

DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR

COORDINADOR DEL GRUPO PARALAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN LA

LXXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRES DEL ESTADO DE MICHOACÁN OCAMPO